

**QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XI, XII, XIII Y XIV AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NELLY ASUNCIÓN HURTADO PÉREZ, EN NOMBRE PROPIO Y DE LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN, DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, Y DEL PRD, RESPECTIVAMENTE, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 4 DE JUNIO DE 2008**

Las suscritas, diputadas Maricela Contreras Julián y Nelly Asunción Hurtado Pérez, de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, respectivamente, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión la iniciativa que adiciona las fracciones XI, XII, XIII y XIV al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al tenor de la siguiente

***Exposición de Motivos***

La lucha por el reconocimiento y respeto de los derechos de las mujeres en México, ha tenido numerosos avances con la firma y ratificación de instrumentos internacionales sobre la materia, como lo son la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará); la Plataforma de Acción de Beijing; la cuarta Conferencia Internacional sobre la Mujer y la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo, entre otros.

El proceso de armonización de estos importantes documentos, dio como resultado, entre otros, la aprobación y entrada en vigor de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene el objetivo de garantizar que las mujeres y niñas accedan al derecho que tienen de vivir una vida libre de violencia.

Este ordenamiento, también establece las bases de coordinación entre las dependencias e instancias de la administración pública federal, así como entre los gobiernos estatales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

Un instrumento importante previsto en dicha ley es la creación del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que tiene como finalidad la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para atender esta problemática, estableciendo la obligación para que la federación y las entidades federativas, incluyendo el Distrito Federal, lleven a cabo las acciones de coordinación necesarias que permita por un lado, la armonización legislativa, y por el otro, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el país.

En la integración de este sistema, participan algunas dependencias e instancias de la administración pública federal, a las cuales se les encomiendan ciertas actividades para cumplir con los objetivos de la ley.

Sin embargo, debido al trabajo conjunto que hemos realizado en el quehacer legislativo con el Instituto Nacional de las Mujeres, quien funge como Secretaría Ejecutiva del sistema al que hemos hecho referencia, y debido a que la problemática de la violencia de género se manifiesta en otras áreas donde no tienen injerencia las instituciones que conforman dicho sistema, consideramos necesario la incorporación de otras entidades y dependencias para que esta desafortunada problemática del país, pueda atenderse de manera integral.

De ahí que se propone incluir en el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, previsto en el artículo 36 de la ley citada a las siguientes instancias:

### ***Secretaría de Relaciones Exteriores***

Con la entrada en vigor de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, se cuenta con un instrumento que maneja esta problemática con una visión para combatirla de manera global, no sólo tipificando y penalizando el delito, sino introduciendo además acciones y medidas de prevención, protección y asistencia a las víctimas, así como capacitación del personal de las instituciones involucradas con el tema.

No es ninguna novedad que la trata de personas es un negocio lucrativo que afecta principalmente a niños, niñas y mujeres, constituyendo una violación sistemática a sus derechos humanos, lesionando su integridad física y psicológica, poniendo incluso en peligro su vida.

Esta conducta delictiva se manifiesta contra las mujeres en agresiones sexuales y físicas y se enmarca en el tráfico de personas que realizan las redes de delincuencia organizada, dentro y fuera del país. De ahí que en un estudio del Departamento de Estado estadounidense sobre esta problemática, ubica al país como un lugar de fuente, destino y tránsito para el tráfico de personas con fines de explotación sexual o trabajo forzado, destacando que existe un significativo número de mujeres, niñas y niños mexicanos que son traficados internamente para explotación sexual, que en su mayoría son extraídos de zonas rurales pobres, para colocarlos en áreas urbanas, fronterizas o turísticas mediante falsas ofertas de empleo; y son expuestos a maltratos, amenazas y obligados a una vida de prostitución.

De acuerdo con el reporte, la mayoría de las víctimas del tráfico de personas llegan de Centroamérica, con destino final en México o en Estados Unidos, y un número menor de víctimas llega de Sudamérica, el Caribe, Europa oriental y Asia; de igual forma, señala que hay redes de organizaciones criminales que realizan un tráfico de niñas y mujeres de México hacia Estados Unidos de América para su explotación sexual.

A este fenómeno, hay que agregar la violencia que enfrentan las mujeres migrantes que cruzan la frontera sur y norte del país.

Por lo que la incorporación de la Secretaría de Relaciones al sistema que hacemos mención, es fundamental para proteger los derechos humanos de las mujeres en este rubro.

### ***Secretaría de Trabajo y Previsión Social***

Se propone la incorporación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el objeto de avanzar en la protección de los derechos laborales de las mujeres, mediante el establecimiento de mecanismos que garanticen el acceso a un empleo en condiciones de igualdad.

La creciente participación de mujeres en el mundo laboral, ha evidenciado aún más el panorama adverso que enfrentan las mujeres, ya que no existe un marco jurídico que garantice plenamente sus derechos y se enfrenten al hostigamiento laboral, o bien, a una serie de conductas que configuran la violencia institucional y laboral.

Es importante mencionar que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 11 establece lo que se entiende por violencia laboral, al mencionar que constituye la misma la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

Sin embargo, y a pesar de que se considera como una modalidad de violencia contra las mujeres, la instancia que atiende esta materia a nivel federal que es la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, no está dentro del sistema al que hemos hecho referencia.

### ***Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas***

Se propone también la incorporación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a efecto de que atienda a las mujeres y niñas indígenas que son víctimas de violencia, las cuales son un sector de la población con mayor marginalidad que, al ser víctimas de violencia, se pone en riesgo su integridad física, que deriva incluso en la muerte.

Datos arrojados por la propia comisión destacan que del total de población femenina en el país, se integra por poblaciones de mujeres indígenas, las cuales se encuentran dispersas por todo el territorio nacional y que carecen de legislación adecuada y eficiente que les permita hacer valer sus derechos.

Por lo anterior, con la inclusión al sistema nacional se estaría buscando que las decisiones adoptadas al interior de este órgano, vayan dirigidas especialmente a mujeres y niñas indígenas, y así tomar acciones en cuanto a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia que se comete en su contra.

### ***Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática***

La incorporación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), responde a lo establecido en los artículos 38, fracción X, 47 fracción IV, 49 fracción XIX de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de

Violencia, y a la conformación del banco nacional de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres previsto en el artículo 44, fracción III de la citada ley.

Lo anterior permitiría al INEGI colaborar con las tareas de las autoridades y los organismos públicos a efecto de desarrollar acciones para apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos nacionales.

Con ello se lograría tener una base de datos sobre los casos de violencia contra las mujeres, así como su forma de atención en todas sus modalidades y tipos.

Así pues, con la incorporación al Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres de las Secretarías de Relaciones Exteriores, y del Trabajo y Previsión Social, además de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, se logrará cumplir cabalmente con los objetivos y líneas estratégicas de la política nacional en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración el siguiente proyecto de

***Decreto por el que se adicionan las fracciones XI, XII, XIII y XIV al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia***

***Artículo Único.*** Se adicionan las fracciones XI, XII, XIII y XIV al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

***Artículo 36. ...***

I. a X. ...

***XI. Secretaría de Relaciones Exteriores;***

***XII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;***

***XIII. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; y***

***XIV. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.***

***Transitorios***

***Artículo Único.*** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 4 de junio de 2008.

***Diputadas:*** Maricela Contreras Julián (PRD) rúbrica, Nelly Asunción Hurtado Pérez (PAN).

(Turnada a la Comisión de Equidad y Género. Junio 4 de 2008.)

